

Me ha referido Jomacio de Laxavater como se acuerda, que
un mugitimo de unos se lope mancaro ante en un cona un pen-
ro, no solo por el yndor e de los y cabras, pero que los abogados
mueren en suao ha estado otro, y por que el mismo gancho,
el fin se manteria porro u el el unido de una huerda, que
tiene en exigo alto, y porro de que a Jomacio ve han degradingo
algunos de los en numero e ven, y mebe cabras, y han mueren
al segundo, tercero, o quanto dia se por el yndor, y de remita
de ello, pregunta si el dueño el porro es obligado a quitar
ere, y tiene que expone al clario en los respecta de here-
dad, a que respondiendo digo, que conforme a suao, y lei de 24.
de que viene en viera alta, y egido u obligado a vnfur el
claro, que le remita, y no puede pedir al dueño el ganado,
que le camara, y por lo mismo ere no puede ser acotado, ni m-
querado, a no hecharlo el dueño a cabiendo, y porro no
puede enar la tal heredad con valladar, ni pared, y cogido el go-
no lo ha u de los abieto en tres partes u por ellos, con que in-
putante ha manido, y comenra un porro, y mueren te sabi-
endo, que acera ganado, y eno vana p. pendente el de suao.
Es loq. siento valioso Domingo y Jutho de 1778.

Por el
1m 8f. v. 10